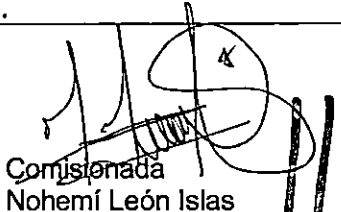
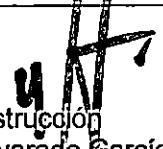


**Versión Pública de Resolución, DOT-1554/PARTIDO MORENA-27/2022 y
Acumulado DOT-1556/PARTIDO MORENA-29/2022 que contiene información
clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	Veinte de abril de dos mil veintitrés.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-1554/PARTIDO MORENA-27/2022 y Acumulado DOT-1556/PARTIDO MORENA-29/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Partido Morena**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-1554/PARTIDO MORENA-27/2022 y DOT-1556/PARTIDO MORENA-29/2022**

Sentido de la resolución: Infundada y Fundada

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-1554/PARTIDO MORENA-27/2022** y **DOT-1556/PARTIDO MORENA-29/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **Elimina-**
do 1 en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **PARTIDO MORENA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diez de noviembre del dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que señaló:

DOT-1554/PARTIDO MORENA-27/2022

"No se encuentra publicada los contratos correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2022, de acuerdo a las obligaciones del artículo 77, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla."

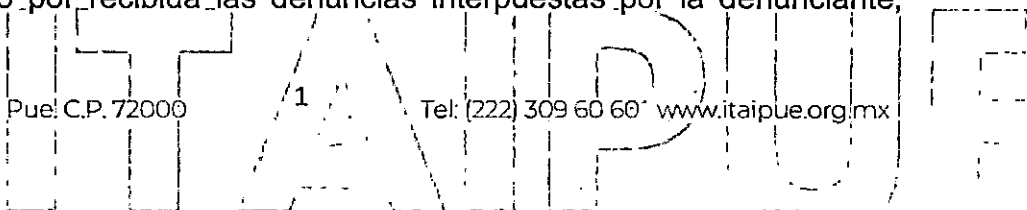
Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XI, tercer trimestre, ejercicio 2022.

DOT-1556/PARTIDO MORENA-29/2022

"No se encuentran publicadas la información"

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXXII, tercer trimestre, ejercicio 2022.

II. En once de noviembre del dos mil veintidós, el entonces Comisionado presidente de este Instituto, tuvo por recibida las denuncias interpuestas por la denunciante,



mismas que fueron asignadas con el número de expediente **DOT-1554/PARTIDO MORENA-27/2022** y **DOT-1556/PARTIDO MORENA-29/2022** turnadas a las ponencias correspondiente, para su trámite respectivo.

III. Por proveído de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En esta misma fecha, en la denuncia número, **DOT-1556/PARTIDO MORENA-29/2022**, en ese entonces, la Comisionada de la Ponencia dos solicitó la acumulación de autos al expediente número, **DOT-1554/PARTIDO MORENA-27/2022**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. Por acuerdo de fecha treinta de enero del dos mil veintitrés, se aceptó la acumulación de los autos del expediente **DOT-1556/PARTIDO MORENA-29/2022**, al número **DOT-1554/PARTIDO MORENA-27/2022**, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia. Asimismo, se recibieron los dictámenes número **DV/1106/2022** y

DV/1107/2022 emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

En esta misma fecha, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes justificados, se indicó que ofreció material probatorio y por lo manifestado en el mismo, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante un dictamen complementario para el expediente DOT-1554/PARTIDO MORENA-27/2022.

V. Por auto de veintidós de febrero del dos mil veintidós, se acordó el dictamen complementario ordenado en autos, asimismo se continuó con el trámite de la denuncia en el sentido se admitieron las pruebas anunciadas únicamente del sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales, en virtud de que la persona denunciante no ofreció material probatorio y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El siete de marzo dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV,

102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral el artículo **77, fracciones XI y XXXII, tercer trimestres del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral ~~Trigésimo Séptimo~~ de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento ~~a las~~ Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la

Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado respecto al expediente DOT-1556/PARTIDO MORENA-29/2022, manifestó que respecto al artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla ya se encontraba publicada la información correctamente.

Por tanto, se analizará si en la presente asunto se actualiza el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Teniendo aplicación lo anterior, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Ahora bien, la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentada versa sobre el artículo 77 fracción XI, de la de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veintidós.

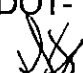
Por lo que, con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a las obligaciones descrita anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los dictámenes relativos a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes requeridos a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, identificadas con los números DV/1106/2022 y DV/1106-1/2022, de fechas cinco de diciembre de dos mil veintidós y dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, a través de los cuales se establecieron que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico:

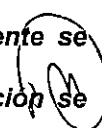
<https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observaba en el primer dictamen antes citado, el área respectiva indicó que, el sujeto obligado sí publicó información, sin embargo los contratos cargados no cumplen con lo que para la elaboración de versiones públicas establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por no contar con carátulas o colofones, se testan datos que no deberían testarse y no adjunta el acta de Comité de Transparencia con la aprobación de la clasificación de la información y la elaboración de versiones públicas.

En relación al segundo dictamen señalado, el área respectiva indicó exactamente lo mismo que en el anterior dictamen; por lo que, este Órgano Garante observa que no se actualiza la causal de sobreseimiento; establecida en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, las presentes denuncias se estudiarán de fondo.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en la denuncia, lo que ha quedado asentado en el antecedente del primero de la presente resolución.


A lo que, el sujeto obligado en sus informes justificados, respecto al expediente DOT-1554/PARTIDO MORENA-27/2022, manifestó: 

"INFORME JUSTIFICADO

...
... *en ese sentido, se comunica que la información respectiva, actualmente se encuentra publicada, ...*
la fracción XI, del artículo 77 , de la Ley local de la materia, la información se encuentra disponible, ..." 

Respecto al expediente DOT-1556/PARTIDO MORENA-29/2022, manifestó:

"INFORME JUSTIFICADO

...
... *en ese sentido, se comunica que la información respectiva, actualmente se encuentra publicada, ...*
III.- Se advierte de manera fehaciente que, se encuentran publicados 80 registros en el apartado de padrón de proveedores y contratistas del tercer trimestre del ejercicios 2022." 

Ahora bien, del dictamen inicial con número DV/1106/2022, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Partido Morena, si publica la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo que se refiere al tercer trimestre del ejercicio 2022.

No obstante lo anterior, se advierte que, los contratos cargados no cumplen con lo que para la elaboración de versiones públicas establecen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ya que no cuentan con carátula o colofón, asimismo, se testan datos que no deberían protegerse por ser públicos; finalmente el sujeto obligado no publica el acta o las actas del Comité de Transparencia mediante las cuales se aprobó la clasificación de la información y la respectiva elaboración de versiones públicas de los contratos correspondientes a la fracción sujeta a verificación, lo que contraviene al lineamiento Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales."

Y del dictamen inicial con número DV/1107/2022, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Partido Morena, si publica la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo que se refiere al tercer trimestre del ejercicio 2022."

Por su parte, el dictamen complementario con número DV/1106-1/2022, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se observa:

HEV

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Partido Morena, si publica la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo que se refiere al tercer trimestre del ejercicio 2022.

No obstante lo anterior, se advierte que, los contratos cargados no cumplen con lo que para la elaboración de versiones públicas establecen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ya que no cuentan con carátula o colofón, asimismo, se testan datos que no deberían protegerse por ser públicos; finalmente el sujeto obligado no publica el acta o las actas del Comité de Transparencia mediante las cuales se aprobó la clasificación de la información y la respectiva elaboración de versiones públicas de los contratos correspondientes a la fracción sujeta a verificación, lo que contraviene al lineamiento Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

La persona denunciante no anunció prueba, por lo que, de su parte no se admitió material probatorio.

Por su parte el sujeto obligado ofreció material probatorio, respecto al expediente DOT-1554/PARTIDO MORENA-27/2022, por lo que, de su parte se admitió las que a continuación se señalan:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha que veintiséis de octubre de dos mil veintidós firmado por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de captura de pantalla de visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XI, del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en cinco fojas.

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en el conjunto de actuaciones y documentos que obran en el expediente, y que de su análisis se desprenda el beneficio legal a la actuación de este sujeto obligado.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca al tenor de la concatenación de los hechos narrados y los medios de convicción aportados durante el presente procedimiento.

Respecto al expediente **DOT-1556/PARTIDO MORENA-29/2022:**

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por el Presidente Municipal del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de captura de pantalla de visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XXXII, tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós en cinco fojas.

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en el conjunto de actuaciones y documentos que obran en el expediente, y que de su análisis se desprenda el beneficio legal a la actuación de este sujeto obligado.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca al tenor de la concatenación de los hechos narrados y los medios de convicción aportados durante el presente procedimiento.

YB

Las documentales públicas citadas, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en

términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en el expediente **DOT-1556/PARTIDO MORENA-29/2022**, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

La persona denunciante en autos acusó que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo **77, fracción XXXII, tercer trimestre del dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir los informes solicitados en autos, alegó que la obligación estaba debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, **las obligaciones comunes** constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un

medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre **obligaciones comunes** contenidas en el artículo 77, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

*"Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:
... XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;"*

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ellas y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución

de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/1107/2022**, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, y concluyó que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación, las obligación contenida en el artículo **77, fracción XXXII, del tercer trimestre del dos mil veintidós**, sí se encontraba debidamente publicada.

Dictamen que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Es así que, del análisis del dictamen de referencia, queda acreditado que respecto a lo denunciado en el expediente **DOT-1556/PARTIDO MORENA-29/2022**, se determinó que no era exigible la obligación de transparencia contenida en la fracción **77, fracción XXXII, del tercer trimestre del dos mil veintidós** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las denuncias hechas en contra del Partido

Morena, con relación a la falta de publicación contenida en las obligaciones del artículo **77, fracción XXXII, del tercer trimestre del dos mil veintidós** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los expedientes **DOT-1556/PARTIDO MORENA-29/2022**, es **infundada**.

Octavo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en este expediente, referente al artículo **77, fracción XI, respecto al trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El hoy quejoso presentó dos denuncias en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico, del artículo **77, fracción XI, respecto al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, relativo a los sueldos y el padrón de proveedores y contratistas.

Por su parte el sujeto obligado, si rindió informe justificado respecto al expediente DOT-1556/PARTIDO MORENA-29/2022, indicando que la información se encontraba debidamente publicada.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

(M)

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos."

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de

las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de

transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

... XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;"

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, **Partido Morena**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo

76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de esta, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/1106/2022**, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, y el dictamen complementario **DV/1106-1/2022** de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, concluyeron de la misma forma en el punto cuarto, lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Partido Morena, sí publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo que se refiere al tercer trimestre del ejercicio 2022.

No obstante lo anterior, se advierte que, lo contratos cargados no cumplen con lo que para la elaboración de versiones públicas establecen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ya que no cuentan con carátula o colofón, asimismo, se testan datos que no deberían protegerse por ser públicos; finalmente el sujeto obligado no publica el acta o las actas del Comité de Transparencia mediante las cuales se aprobó la clasificación de la información y la respectiva elaboración de versiones públicas de los contratos correspondientes a la fracción sujeta a verificación, lo que contraviene al lineamiento Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales."

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que el sujeto obligado, respecto al artículo **77, fracción XI**, respecto al **tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós** NO publicó la obligación de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Ante tal escenario, de los dictámenes de verificación citados en párrafos precedentes, queda acreditado que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información a que se refiere la obligación común descrita en el artículo **77, fracción XI**, respecto al **tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia la denuncia es **fundada**.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de las obligaciones que al efecto señala el artículo **77, fracción XI**, respecto al **tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el numeral 76, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información, es decir, deberá publicar los contratos cumpliendo con lo que para la elaboración de versiones públicas establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con carátulas o colofones, que no se testen datos que no deberían testarse y adjuntando el acta de

Comité de Transparencia con la aprobación de la clasificación de la información y la elaboración de versiones públicas, conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexo 2, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, y última reforma de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción XI Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	Trimestral	0--0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia **DOT-1556/PARTIDO MORENA-29/2022**, en relación al **tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, respecto al artículo **77 fracción XXXII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se declara **FUNDADA** las denuncias **DOT-1554/PARTIDO MORENA-27/2022**, respecto del artículo **77, fracción XI**, respecto al **tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**; en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento; en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los

Sujeto Obligado: **Partido Morena**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-1554/PARTIDO MORENA-27/2022 y
DOT-1556/PARTIDO MORENA-29/2022**

Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Morena.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Pitoni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.




RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Partido Morena**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-1554/PARTIDO MORENA-27/2022 y
DOT-1556/PARTIDO MORENA-29/2022**


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-1554/PARTIDO MORENA-27/2022** y Acumulado, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada  vía remota el ocho de marzo de dos mil veintitrés.

NLI/MMAG/Resolución